



SENTENCIA No.160

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA	
Art. 373 del C.G.P y el Art. 7 Ley 2213 de 2022	
FECHA	4 de septiembre de 2023
RADICADO	680013110008-2022-00318-00
PROCESO	VERBAL – PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD
INTERVINIENTES	
JUEZ	Dra. MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
DEMANDANTE	ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON C.C. 1.098.716.525
APODERADO DEMANDANTE	Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN T.P 201.113 de C.S.J.
DEMANDADOS	SOL MARIA GARCIA VIVERO C.C. 1.098.728.561 JOHAN ENRIQUE GRIMALDOS CALDERON No asiste C. C. 1.102.374.063
PROCURADORA DE FAMILIA No 61	Dra. RUTH JAEL SALAZAR SERRANO
TIEMPO	HORA INICIO: 8:48 a.m. HORA FINALIZACIÓN: 11:14 a.m.

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

I.INSTALACIÓN Se continua la audiencia de que trata el artículo 373, se deja constancia que a esta diligencia comparece virtualmente por la plataforma LIFESIZE, la demandante, ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON, su apoderada judicial Dra. ESMERALDA JAIMES ROLÓN, la demandada SOL MARIA GARCÍA VIVERO y la Dra. RUTH JAEL SALAZAR, Representante del Ministerio Público.

El Despacho deja constancia de que no se logró establecer comunicación con la señora MARISOL GARCÍA VIVERO, tía materna del menor y la señora CARMEN VIVERO, Abuela materna del menor para su comparecencia a esta diligencia, a pesar que obra constancia secretarial en donde se evidencia la notificación para su asistencia a la diligencia. En consecuencia, el Despacho declara cerrado el debate probatorio.

III. ALEGATOS DE CONCLUSIÓN. Clausurado el debate probatorio el Despacho procedió a escuchar los alegatos de conclusión de la Apoderada de la parte demandante.

VI. RECESO. Escuchados los alegatos se dictó un receso de una hora, para proferir fallo.

V. SENTENCIA. Reanudada la diligencia a las 10:18 de la mañana por la plataforma LIFESIZE, se deja constancia que se encuentran conectadas la apoderada de la parte demandante, la demandante, la demandada y se presenta excusa del Ministerio Público para no asistir a la emisión del fallo, procediendo a dictar el fallo que en derecho corresponde, cuya parte resolutive se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA PRIVACIÓN DE LA PATRIA POTESTAD que ejercen los señores JOHAN ENRIQUE GRIMALDOS CALDERON identificado con C.C. No 1.102.374.063 y a la señora SOL MARIA GARCIA VIVERO identificado con C.C. No 1.098.728.561, respecto de su hija MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCÍA identificada con NUIP 1.102.640.065 inscrito bajo el indicativo serial 51207650, conforme se expone en la parte motiva.

SEGUNDO: DESIGNAR a la señora ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON identificada con la C. C. No. 1.098.716.525 como guardadora de la menor MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCÍA identificada con el NUIP 1.102.640.065, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: INSCRIBIR esta sentencia en el Registro Civil de Nacimiento de MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCÍA inscrito con el Serial 51207650 en la Notaría Primera de Piedecuesta para lo cual se oficiará a la respectiva Notaría a través del correo electrónico del Despacho.

CUARTO: DAR POSESIÓN a la Guardadora, la señora ANGI TATIANA GRIMALDOS CALDERON como guardadora principal de la menor MARIA CELESTE GRIMALDOS GARCÍA el día 8 de septiembre de 2023 a las 2:30 de la tarde por la plataforma Lifesize.

QUINTO: NOTIFICAR al del Ministerio Público y al Defensor de Familia adscrito este Despacho, a fin de que intervengan conforme a las facultades de ley.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

De esta diligencia se ordena LEVANTAR el acta, la cual quedará suscrita por la titular de este Despacho y podrá ser consultada por los interesados, en la página web del juzgado. No siendo otro el objeto de esta diligencia, se da por terminada y en constancia firma,

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **13095e032c3ed38bb0a6b28b6acf6950d6bd942c5b5c171b5109aa302c92dba8**

Documento generado en 04/09/2023 08:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>